

Bogotá D.C.

Señor (a):

**Anónimo****Ciudad:** Bogotá**Dirección:** Kr 1 F 62-13

Fijación

05 OCT 2020

Desfijación

13 OCT 2020

**Asunto:** Respuesta a requerimiento 887332020: violación a la norma y el espacio público.**Referencia:** Derecho de petición con radicado número 20204600702182.

Respuesta SDQYS: 887332020.

Reciban un cordial Saludo,

Hemos recibido su solicitud, en la cual se expresa lo siguiente:

*"(...) Mi petición es que por favor me ayuden ya que el vecino Jorge Rodríguez no respeta los espacios y siempre ha generado conflicto cuando se le hace algún tipo de reclamo, primero construye sin permiso y luego monta una tienda. (Como nuestro en las fotos). En que nos afecta primero rompe la calle para poner una puerta y entrar por la carrera cuando lo correcto es que el entre por donde le corresponde siendo su dirección Calle 62 1f-54, segundo el acueducto hizo un muro de contención para que el agua no afectara el predio por la carrera 1ª 6221 y del cual es su entrada principal que ahora el obstaculiza y que no podemos pasar (como se muestra en las fotos) y tercero pone un letrero al lado de la casa de la tienda que monto sin ningún permiso (...)"*

Con relación a su petición, informamos, que se realizó visita de verificación, en la cual se evidenció lo siguiente:

1. Frente al predio con nomenclatura Kr 1 F 62 13 se evidencia construcción de escalones de concreto y plataforma de madera sobre la circulación comunal compartida con el predio vecino con nomenclatura KR 1 F 62 21.
2. El señor Jorge Eliecer Novoa C.C. 19196676 de Bogotá, intervino el bordillo del andén que a su vez hace parte del muro de contención construido por el acueducto sobre la carrera 1 F para adecuar acceso a la vivienda y al establecimiento de comercio que funciona en el predio.
3. El establecimiento de comercio cuenta con dos avisos ubicados, uno en la fachada frontal y el otro sobre la culata del costado norte del predio.

De acuerdo a lo anterior, se procede a dar respuesta al presente requerimiento conceptuando lo siguiente:

1. Según lo establecido en la siguiente normativa:

*"(...) Artículo 80 del Acuerdo 6 de 1990 "Las vías privadas comunales de las agrupaciones y conjuntos, de las cuales harán parte las plazoletas, accesos y bahías que se prevean para facilitar la circulación.*

*Las zonas privadas de circulación peatonal en los complejos arquitectónicos.*

*Las áreas de estacionamiento privado, excepto los garajes que constituyan unidades prediales de uso privado o parte de ellas.*

*El párrafo del artículo 82 del Acuerdo 6 de 1990 y el artículo 71 del Decreto 323 de 1992, claramente disponen:*

*"Párrafo: Las vías públicas no podrán ser encerradas en forma tal que se prive a la ciudadanía de su uso y libre tránsito."*

*El literal A del Artículo 19 del Decreto 328 de 1992, establece:*

*"A. Cerramiento en parques y calles... En las calles se prohíbe el uso de las talanqueras o de cualquier otro cerramiento que impida el libre tránsito de los peatones y vehículos".*

*El inciso 3º del artículo 6 de la Ley 9 de 1989, dice:*

*"Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.*

*El inciso 3º del artículo 6 de la Ley 9 de 1989, dice:*

*"Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito. (...)"*

Informamos que se hará restitución del espacio público que presenta ocupación indebida, retirando la plataforma infractora y exigirá al propietario del predio que repare el tramo de bordillo de andén que fue intervenido, la restitución de este espacio público tendrá lugar en el marco de las labores de operativos de espacio público efectuadas por esta alcaldía.

2. Es preciso retirar y/o reubicar el aviso infractor instalado sobre el costado norte de la construcción ya que incumple lo estipulado en el Manual De Publicidad Visual Exterior

Visual Para El Distrito Capital de la Secretaría Distrital De Ambiente SDA, en el cual se determina lo siguiente:

*"(...)1. AVISOS: Los avisos son elementos que se utilizan como anuncio o propaganda con fines profesionales, culturales, comerciales o turísticos que son visibles desde la vía pública, adosados a la fachada.*

*1.1. Parámetros en la instalación de avisos*

*1.1.1. Avisos por fachada*

*Solo puede existir un aviso por fachada, el cual no puede ocupar más del treinta por ciento (30%) del área hábil de la fachada. Cuando haya varios establecimientos de comercio en la misma fachada de una edificación se podrá poner un aviso por cada establecimiento, pero deberán estar dispuestos en el mismo sentido y sumando el área de todos, no pueden exceder el treinta por ciento (30%) del área habilitada para poner avisos de la fachada. De esta manera, se entenderá como una sola afectación visual.*

*1.1.4. Ubicación del aviso*

*1.1.4.1. Establecimiento comercial ubicado en el primer piso de la edificación*

*Solo puede ubicarse el aviso en la fachada del primer piso correspondiente al establecimiento de comercio. No se puede ubicar en el antepecho del segundo piso, pues en ese piso no se ejerce actividad comercial alguna. Es importante anotar que no se permiten avisos en fachadas que no correspondan a locales de actividad comercial. (...)"*

De esta manera respondemos su petición esperando resolver sus inquietudes.

Cordialmente,



**ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN**

Alcalde Local de Chapinero.

Elaboró: Carlos Andrés Gil Rueda - Arquitecto Alcaldía Local de Chapinero.

Revisó: Ángela Carvajal - Abogada Contratista. Referente Descongestión.

Revisó: Enver Mestra - Profesional Especializado – 24.

Aprobó: Jonathan Ramírez Contratista Asesor del Despacho.